

En concordancia con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandada, así:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$ 1.172.900	
Notificaciones	\$ 4.950	Archivo 16° del cuaderno principal del expediente digital.
Medidas cautelares	\$188.300	Archivo 10° y 16° del cuaderno principal del expediente digital.
Total	\$1.366.150	

Informo a la Señora Juez que no existen otras constancias que se hayan causado y pagado por la parte demandada, por concepto de expensas procesales.

Edwin Andrés Bedoya Lema
Secretario



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00384

Asunto: Liquidación de costas- Termina proceso por pago – Ordena entrega de dineros.

Se incorpora la objeción realizada por la parte demandante frente a la liquidación de costas realizada por la parte demandada, señalando que ésta no consideró en su liquidación todos los gastos en los que ha incurrido el ejecutante durante el proceso.

Al respecto, observa el Despacho que con la suma que consignó la parte demandada comprende tanto el capital e intereses, así como las costas causadas que el despacho procedió a liquidar. Ahora, aunque la parte demandada afirma un valor por pago de costas que es inferior a las liquidadas por el despacho, el valor consignado en su totalidad es suficiente para pagar la totalidad de lo adeudado.

Es que efectuada la liquidación del crédito y de costas por el Despacho conforme al artículo 461 del Código General del Proceso la suma total asciende a \$20.915.641, teniendo en consideración: (I) las costas procesales que en el presente proveído fueron liquidadas; (II) las obligaciones que efectivamente fueron acreditadas hasta

la expedición de este proveído, y (III) sus intereses que fueron liquidados hasta la fecha de pago en la cuenta del Banco Agrario del Juzgado por parte de la demandada.

Ahora bien, se observa que la parte demandada consignó a órdenes del Despacho la suma de \$21.514.000, valor que es suficiente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por tanto, se dispondrá la terminación del proceso y la entrega de los dineros que a cada una de las partes le corresponde.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Wilson Abad Vargas Valencia** en contra de **Olivia de Jesús Ramírez Rincón** por pago total de la obligación.
- 2.** Consecuente con lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
- 3.** De los dineros consignados a órdenes del Despacho a favor del presente proceso se ordena la entrega de **la suma de \$20.915.641** al demandante Wilson Abad Vargas Valencia, así como la devolución del valor restante, **\$598.359**, a la demandada Olivia de Jesús Ramírez Rincón.
- 4.** Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Se libran los oficios Nro. 662, 663 y 664.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 11 de mayo de 2020,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2aaf6dee2a8ed228ceee31d6e5376db6d9e701fcb496a8e1792e7af54f0e33c**

Documento generado en 10/05/2021 11:42:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**